



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

---

### **TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa de Cementerio Municipal**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.-

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.-

2.- A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad Administrativa es de competencia Municipal, según viene establece en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.-

3.- El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, de 20 de Julio de 1974, en relación con el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, a fin de garantizar la salubridad ciudadana.-

4.- Procede, igualmente, la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva en favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.-

#### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.-

#### **Artículo 4º.- Responsables**



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

---

**1.-** Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.-

**2.-** Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.-

**3.-** Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendiente de cumplimentar por las personas jurídicas que haya cesado en sus actividades.-

**4.-** Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fé no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.-

### **Artículo 5º.- Exenciones subjetivas**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeadada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

### **Artículo 6º.- Devengo**

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a éstos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.-

### **Artículo 7º.- Base Imponible y liquidable**



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Las bases imposables y liquidables vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.-

### Artículo 8º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>- Epígrafe 1.-</b> Asignación de sepulturas en panteones y nichos. a) Sepulturas panteón perpetuas, ..... b) Sepulturas nichos perpetuos, ..... c) Sepulturas nichos temporales: a) Tiempo limitado a diez años y traslado al osario..... b) Tiempo limitado a cinco años y traslado al osario..... c) Los demás.....	790,00 Euros 395,00 Euros 330,00 Euros 300,00 Euros 300,00 Euros
<b>- Epígrafe 2.-</b> Asignación de terrenos para mausoleos. a) Mausoleos: terrenos por m2.....	120,22 Euros
<b>Nota común a los epígrafes 1 y 2.</b> <b>1.-</b> Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, quedan vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento. <b>2.-</b> El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados. <b>3.-</b> La asignación de mausoleos será totalmente excepcional y responderá a intereses generales de la población debidamente justificados.	
<b>- Epígrafe 3.-</b> Permisos de construcción, modificación, reparación o adecentamiento de panteones, nichos y mausoleos .....	1,2 % s/Presupuesto.
<b>- Epígrafe 4.-</b> Registro de permutas y transmisiones a) Inscripción en los registros municipales de cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos dentro del Cementerio..... b) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos..... c) Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos.....	60,11 Euros 60,11 Euros 60,11 Euros
<b>- Epígrafe 5.-</b> Inhumaciones de cadáveres o restos cadavéricos en panteones, nichos y mausoleos, por unidad ..... Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación. Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta	60,00 Euros



## Ayuntamiento de Naval Moral de la Mata.

del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.	
- <b>Epígrafe 6.-</b> Exhumaciones de cadáveres y restos cadavéricos en panteones, nichos y mausoleos, por unidad .....	90,00 Euros
- <b>Epígrafe 7.-</b> Servicio de inspección, vigilancia y custodia.	
a) Por cada nicho, tanto los nuevos que se adjudiquen en lo sucesivo, como los adjudicados en años anteriores, abonarán cada cinco años. ....	30,06 Euros
b) Las capillas y panteones a razón de 9,02 Euros/m <sup>2</sup> y como mínimo	30,06 Euros
c) Cualquier otro concepto no especificado.....	6,01 Euros

### **Artículo 9º.- Declaración, liquidación e ingreso**

**1.-** Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.-

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizado por facultativo competente.-

**2.-** Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos, con excepción de las cuotas anuales por conservación, que tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el citado Reglamento para esta clase de tributos periódicos.-

### **Artículo 10º.-**

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.-

### **Artículo 11º.-**

Se entenderá caducada toda la concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.-

### **Artículo 12º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.-

### **Disposición Final**



## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

---

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día diecinueve de Diciembre de mil tres, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-